

Santiago, 21 JUL 2017

Resolución Exenta N° 188

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 74°, 85°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N° 011, de 2016, del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2 de 2009;

3) Que, por medio de carta de fecha 14 de marzo de 2017, el Instituto Profesional Santo Tomás, comunicó al Ministerio de Educación su decisión de cerrar su sede de Estación Central;

4) Que, mediante Oficio Ordinario N° 06/960, de fecha 10 de abril de 2017, el Ministerio de Educación solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre de la sede de Estación Central de dicho instituto;

5) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 05 de julio de 2017, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 036/2017, mediante el cual decidió informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial de la sede de Estación Central del Instituto Profesional Santo Tomás, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2 de 2009, y

6) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 036/2017 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 05 de julio de 2017, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 036/2017

En sesión extraordinaria de 5 de julio de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2 de 2009, en la Ley N° 19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Instituto Profesional Santo Tomás, en adelante indistintamente “la institución” o “el Instituto”, está organizado por la Sociedad “Corporación Santo Tomás para el Desarrollo de la Educación y la Cultura Limitada”, domiciliada en la ciudad de Santiago.
- 2) Que el Instituto Profesional Santo Tomás fue reconocido oficialmente en virtud del DFL N° 5 de 1981, mediante Decreto Exento N° 114 de 10 de junio de 1987 del Ministerio de Educación, e inscrito en el Registro correspondiente con el N° 22.
- 3) Que el Instituto obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N° 160 de 14 de diciembre de 2000, del Consejo Superior de Educación.
- 4) Que la institución mantiene sedes en varias regiones del país, y en la Región Metropolitana operaba hasta el año 2016 en dos sedes: Estación Central y Santiago Centro.
- 5) Que el Instituto Profesional cuenta con acreditación desde noviembre de 2014 a noviembre de 2017, en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
- 6) Que, por medio de carta de fecha 14 de marzo de 2017, la institución comunicó al Ministerio de Educación su decisión de cerrar su sede de Estación Central.
- 7) Que, el Consejo Nacional de Educación recibió con fecha 13 de abril de 2017, el Oficio Ordinario N°06/960, de 10 de abril de 2017, de la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre de la sede Estación Central del Instituto.
- 8) Que, mediante Oficio Ordinario N° 171/2017, de 24 de abril de 2017, el CNED solicitó al Instituto Profesional informar sobre la solicitud de cierre voluntario, especialmente respecto de aquellos aspectos nuevos que se hubieran verificado. Además, le solicitó remitir una copia del Plan de Cierre de la institución, incluyendo la información sobre matrícula actual por carrera, proyecciones de egreso, titulación y traslados a otras sedes; la fecha estimada de término de actividades docentes y administrativas; la forma y modo en que se pondría término a las relaciones laborales con docentes y administrativos (si aplica); los procesos de finalización de actividades académicas de los estudiantes (egreso, prácticas, titulación); si se habían contemplado flexibilizaciones a los reglamentos académicos o de carreras para facilitar dichos procesos de titulación, y si se había comunicado esta circunstancia a la comunidad académica y a los estudiantes que, por diversas razones, se retiraron de sus carreras, de manera de proyectar eventuales reincorporaciones; entre otros aspectos relevantes del proceso de cierre.
- 9) Que, mediante Oficio Ordinario N° 243/2017, de 25 de mayo de 2017, se reiteró a la institución la solicitud del Oficio N° 171/2017.
- 10) Que el Instituto dio respuesta a los Oficios referidos mediante carta de fecha 1 de junio de 2017 en la que adjuntó el Plan de Cierre y un documento denominado “Información Adicional Proceso de Cierre sede Estación Central Instituto Profesional Santo Tomás”. En el primero de ellos se detallaron aspectos relacionados a los docentes, carreras ofrecidas y estudiantes de la sede; la evaluación de la decisión de cierre; y una reseña de las reuniones sostenidas con estudiantes y docentes para comunicar el cierre de la sede. Además, se puntualizaron aspectos de la sede de Santiago Centro, tales como sus autoridades y capacidad instalada y se describió el sistema de gestión documental que usa el Instituto para la custodia y el acceso

de antecedentes de estudiantes y académicos. En el documento sobre “información adicional” se detallaron aspectos del traslado del cuerpo docente de la sede de Estación Central a la sede de Santiago Centro; se informó la cantidad de matrícula de estudiantes por año y carrera para dicha sede; y se profundizó en los sistemas de resguardo documental con que cuenta el Instituto Profesional.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los institutos profesionales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 20 de marzo de 2017, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación recibió la comunicación de fecha 14 de marzo de 2017, remitida por el Presidente del Consejo Directivo y la Secretaria General del Instituto Profesional Santo Tomás, sobre la decisión adoptada por el Consejo Directivo de la institución, en su sesión de 16 de diciembre de 2016, reducida a escritura pública con fecha 20 de febrero de 2017, de programar el cierre de la sede de Estación Central, aprobándose el cese voluntario de funciones académicas a contar del 31 de diciembre de 2016 y el cierre definitivo de la sede a contar del año lectivo 2017. En la misma sesión, se aprobó que las carreras del Instituto que se impartían en la sede Estación Central, esto es, Ingeniería en Administración de Recursos Humanos e Ingeniería en Finanzas, serían impartidas o trasladadas a la sede de Santiago Centro a partir del año 2017.
- 3) Que la decisión sobre el cierre se fundamenta en la escasa matrícula para las carreras mencionadas.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, se informó que las carreras del Instituto, Ingeniería en Administración de Recursos Humanos sería trasladada a la sede de Santiago Centro, en donde ya se imparte, mientras que la de Ingeniería en Finanzas comenzaría a impartirse en dicha sede a contar del año 2017.
- 5) Que, por la razón esgrimida, el Instituto solicitó al Ministerio de Educación que iniciara el proceso de revocación del reconocimiento oficial de la sede, proceso previsto y regulado en el artículo 74 del DFL 2 de 2009, del Ministerio de Educación.
- 6) Que, de los antecedentes enviados por la institución a este organismo se dio cuenta, en resumen, de lo siguiente:
 - a) Respecto de la **situación de los alumnos** de la sede de Estación Central del Instituto, se indicó que a diciembre de 2016 contaban con un total de 79 matriculados para las carreras que se dejaron de dictar. De la información revisada se infiere que este número de estudiantes son todos de continuidad, y que la totalidad de ellos continuarían sus procesos en la sede de Santiago Centro.
En su plan de cierre, la institución incluye un cuadro de “progresión académica” de los 79 alumnos de las carreras que se trasladan, que contiene el tiempo esperado de egreso de cada uno de ellos.
Adicionalmente, se informa que los alumnos que terminaron de cursar asignaturas en el segundo semestre del año 2016, llevarán a cabo los trámites para su egreso y titulación en la sede de Santiago Centro, sin embargo, no se especifica cuántos estudiantes se encuentran en dicha situación.
Por su lado, en la “información adicional al cierre” se enumera el total de los estudiantes matriculados en las dos carreras en la sede de Santiago Centro, sin embargo, no se informan los años de ingreso de los alumnos, su proyección académica o su situación actual de modo de conocer, por un lado, cuántos de ellos provienen de la sede cerrada en comparación con la matrícula anterior de la sede Santiago Centro, y por otro el impacto de la absorción de estudiantes en dicha sede.
 - b) **Respecto de la situación del personal administrativo**, ni el plan de cierre ni el documento contienen información sobre los funcionarios que trabajan en la sede Estación Central, ni sobre su eventual desvinculación o traslado a otra(s) sede(s).

- c) **Respecto de los académicos**, la institución da cuenta de que trasladó a la totalidad de los docentes de Ingeniería en Finanzas a la sede de Santiago Centro y conservó a un número no especificado de los docentes de Ingeniería en Administración de Recursos Humanos, que ya se dicta en dicha sede, para realizar clases de asignaturas de CFT en la sede de Estación Central. Asimismo, el Instituto Profesional afirma haber conservado las condiciones contractuales de los docentes no reportando ni desvinculaciones ni reclamos administrativos o demandas laborales.
- d) Respecto de la **situación de los activos fijos**, se afirma que la sede de Santiago Centro a la que se trasladan estudiantes y profesores es suficiente para absorber las actividades académicas que se desarrollaban en la sede de Estación Central, y que la primera cuenta con capacidad suficiente en “...*infraestructura, espacios comunes y recursos de apoyo... sin deteriorar las condiciones de los alumnos del CFTST e IPST que originalmente se encuentran allí*”.
- e) Respecto a la **información sobre el cierre** de la sede a los estudiantes, docentes y personal administrativo, el Instituto sostiene haberla comunicado oportunamente a la comunidad académica y estudiantil, habiéndoles informado acerca de la sede Santiago Centro, su capacidad instalada en infraestructura, espacios comunes y recursos de apoyo, y de que el traslado no se traduciría en un deterioro en las condiciones en términos académicos y económicos ni de docentes ni de estudiantes. Asimismo, se indica haber ofrecido a los estudiantes beneficios específicos como la definición de horarios y carga académica del plan de estudio, exclusivos para estudiantes de la carrera (sic); la exención del pago de matrícula para el período 2017-1 y no reajuste del arancel. Igualmente, se aseguró que (los estudiantes) continuarán con los mismos docentes. No obstante lo anterior, el Instituto no presentó evidencias ni de la entrega de la información ni de las ofertas aludidas. Con todo, a la fecha no existe constancia de que se efectuaran reclamos al respecto.
- f) **En cuanto a las comunicaciones** que pudieran haberse efectuado a estudiantes que hubieran interrumpido sus estudios, para informar del cierre de la sede y el traslado de las carreras a la sede de Santiago Centro, con las eventuales opciones para retomar sus procesos académicos en dicha sede o en otra, no hay antecedentes de que se efectuaran o se lleven a cabo actualmente gestiones para localizar y participar a dichos alumnos tanto del cierre como de las alternativas de continuación de estudios que pudieran existir.
- g) **Respecto a los antecedentes personales** y académicos de los estudiantes y docentes, se indica que los documentos de estudiantes (tales como Licencias de Enseñanza Media y contratos de prestación de servicios educacionales) y de los docentes (copia de certificados de estudio, certificados previsionales o de salud) fueron trasladados a la sede de Santiago Centro y que se encuentran a disposición de los titulares.
En cuanto a los registros digitales de los estudiantes del Instituto y de los docentes, estos son almacenados de forma institucional en el sistema CLAS (“Sistema de Gestión y Registro Académico”) y “PeopleSoft” (“Sistema de Remuneraciones y Honorarios del Personal”), que también se encuentran a disposición de los titulares, para su información.
- 7) Que, de acuerdo al Oficio Ordinario N° 06/960 de 10 de abril de 2017 de la DIVESUP, se señala que la solicitud de cierre voluntario de la Sede Estación Central presentada por el Instituto Profesional Santo Tomás, manifiesta la decisión de no perseverar en los fines propios de la sede de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior configurándose las causales previstas en el artículo 74, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que, sin perjuicio de que a la fecha de la decisión de cierre y de su comunicación al Ministerio de Educación (16 de diciembre de 2016 y 14 de marzo de 2017 respectivamente) no habían sido adoptados aún los criterios de evaluación para los procesos de cierre de carrera o sede, aprobados por el Acuerdo de este Consejo N° 22, del 29 de marzo de 2017, ejecutado por la Resolución Exenta N° 94 de 26 de abril de 2017, éstos pueden igualmente ser utilizados como guía para evaluar las solicitudes de cierre, por cuanto son expresión de buenas prácticas, recogidas por la experiencia del CNED en la evaluación de estos procesos a lo largo de los años.

- 9) Que, el análisis realizado ha utilizado como orientación los criterios mencionados, concluyendo que la actuación de la institución se ha regido mayoritariamente por dichos estándares, salvo en lo referente a “Finalización de procesos estudiantiles”, “Estimación de reincorporaciones potenciales”, y “Proyección de actividades docentes” y “Difusión de Plan de Cierre”, respecto de los cuales es necesario efectuar algunas observaciones.
- a) En relación con la “**Finalización de procesos estudiantiles**”, se ha estimado que en cuanto a los estudiantes trasladados aun cuando la información relativa a su progresión académica no es completa, pues no permite corroborar de forma precisa la situación exacta de dichos estudiantes, sí se informa sobre los semestres esperados de egreso para cada uno de ellos. Respecto a los estudiantes en proceso de titulación, en cambio, el Instituto no ha identificado a los estudiantes en dicha situación al momento del cierre de la sede de Estación Central.
- En cuanto a la “**Estimación de reincorporaciones potenciales**”, los antecedentes presentados no dan cuenta de comunicaciones ni otro tipo de acciones encaminadas a ponerse en contacto con estudiantes que hubieran interrumpido sus estudios, para su eventual reincorporación.
- b) Con respecto a la “**Proyección de actividades docentes**” si bien se informa que los docentes de Ingeniería en Administración de Recursos Humanos, impartirán asignaturas de CFT en la sede de Estación Central, se estima aconsejable cerciorarse de que sus condiciones contractuales no se vean afectadas por el traslado de la carrera, y que de serlo, se informe debidamente, lo que debería también verificarse respecto de los docentes de Ingeniería en Finanzas que continuarán impartiendo las asignaturas de las carreras, pero en la sede Santiago Centro.
- c) En cuanto a la “**Difusión del Plan de Cierre**”, no se presentaron evidencias de que tanto la circunstancia del cierre de la sede, como del plan para llevarla a cabo hubiera sido debidamente comunicada a estudiantes que se encuentren con retiros temporales o definitivos.
- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de las sede de Estación Central del Instituto Profesional Santo Tomás, con las prevenciones que se expresarán.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial de la sede de Estación Central del Instituto Profesional Santo Tomás, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2 de 2009.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configuran las causales de las letras a) y d) del artículo 74, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que la institución, en la sede afectada, no cumple con sus fines y que, en consecuencia, dejará de otorgar títulos profesionales.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Santo Tomás, para efectos de continuar con el proceso de revocación de reconocimiento oficial de referida sede.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que adopte medidas tendientes a:
 - a) Solicitar antecedentes relativos a los estudiantes que al momento del cierre de la sede de Estación Central se hallaban en proceso de titulación para cada una de las carreras trasladadas y sobre su situación actual.
 - b) Solicitar evidencia del cumplimiento de las ofertas efectuadas por el Instituto a los estudiantes trasladados, con identificación efectiva de los beneficiados, su situación actual y progresión académica.

- c) Realizar acciones de comunicación del cierre de la sede de Estación Central y el traslado de las carreras a la sede de Santiago Centro y que se presenten evidencias de su cumplimiento respecto de los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios, para revisar la posibilidad de que éstos puedan reincorporarse de acuerdo al reglamento de la propia institución.
- d) Entregar información acerca del modo en que la modificación de lugar en el que se impartirán las asignaturas de Ingeniería en Finanzas afectará el vínculo contractual de los docentes de la carrera.
Asimismo, respecto del personal docente de ambas carreras, así como respecto del personal administrativo de la sede cerrada, se sugiere que el Instituto entregue información para este año 2017 de la existencia (o no) de desvinculaciones, procedimientos administrativos y/o demandas laborales asociadas al cierre de la sede.
- e) Contar con información sobre eventuales cambios en la situación financiera actual de la institución, asociados al cierre de la sede de Estación Central.
- 5) Comunicar el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Acreditación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Paula Barros Mc Intosh, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Paula Barros Mc Intosh
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación

PBM/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional Santo Tomás	1
- Ministerio de Educación	1
- Comisión Nacional de Acreditación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	6
-------	---

ACUERDO N° 036/2017

En sesión extraordinaria de 5 de julio de 2017, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2 de 2009, en la Ley N° 19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Instituto Profesional Santo Tomás, en adelante indistintamente “la institución” o “el Instituto”, está organizado por la Sociedad “Corporación Santo Tomás para el Desarrollo de la Educación y la Cultura Limitada”, domiciliada en la ciudad de Santiago.
- 2) Que el Instituto Profesional Santo Tomás fue reconocido oficialmente en virtud del DFL N° 5 de 1981, mediante Decreto Exento N° 114 de 10 de junio de 1987 del Ministerio de Educación, e inscrito en el Registro correspondiente con el N° 22.
- 3) Que el Instituto obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N° 160 de 14 de diciembre de 2000, del Consejo Superior de Educación.
- 4) Que la institución mantiene sedes en varias regiones del país, y en la Región Metropolitana operaba hasta el año 2016 en dos sedes: Estación Central y Santiago Centro.
- 5) Que el Instituto Profesional cuenta con acreditación desde noviembre de 2014 a noviembre de 2017, en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
- 6) Que, por medio de carta de fecha 14 de marzo de 2017, la institución comunicó al Ministerio de Educación su decisión de cerrar su sede de Estación Central.
- 7) Que, el Consejo Nacional de Educación recibió con fecha 13 de abril de 2017, el Oficio Ordinario N°06/960, de 10 de abril de 2017, de la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el cual solicitó al Consejo su pronunciamiento respecto de la solicitud de cierre de la sede Estación Central del Instituto.
- 8) Que, mediante Oficio Ordinario N° 171/2017, de 24 de abril de 2017, el CNED solicitó al Instituto Profesional informar sobre la solicitud de cierre voluntario,



especialmente respecto de aquellos aspectos nuevos que se hubieran verificado. Además, le solicito remitir una copia del Plan de Cierre de la institución, incluyendo la información sobre matrícula actual por carrera, proyecciones de egreso, titulación y traslados a otras sedes; la fecha estimada de término de actividades docentes y administrativas; la forma y modo en que se pondría término a las relaciones laborales con docentes y administrativos (si aplica); los procesos de finalización de actividades académicas de los estudiantes (egreso, prácticas, titulación); si se habían contemplado flexibilizaciones a los reglamentos académicos o de carreras para facilitar dichos procesos de titulación, y si se había comunicado esta circunstancia a la comunidad académica y a los estudiantes que, por diversas razones, se retiraron de sus carreras, de manera de proyectar eventuales reincorporaciones; entre otros aspectos relevantes del proceso de cierre.

- 9) Que, mediante Oficio Ordinario N° 243/2017, de 25 de mayo de 2017, se reiteró a la institución la solicitud del Oficio N° 171/2017.
- 10) Que el Instituto dio respuesta a los Oficios referidos mediante carta de fecha 1 de junio de 2017 en la que adjuntó el Plan de Cierre y un documento denominado "Información Adicional Proceso de Cierre sede Estación Central Instituto Profesional Santo Tomás". En el primero de ellos se detallaron aspectos relacionados a los docentes, carreras ofrecidas y estudiantes de la sede; la evaluación de la decisión de cierre; y una reseña de las reuniones sostenidas con estudiantes y docentes para comunicar el cierre de la sede. Además, se puntualizaron aspectos de la sede de Santiago Centro, tales como sus autoridades y capacidad instalada y se describió el sistema de gestión documental que usa el Instituto para la custodia y el acceso de antecedentes de estudiantes y académicos. En el documento sobre "información adicional" se detallaron aspectos del traslado del cuerpo docente de la sede de Estación Central a la sede de Santiago Centro; se informó la cantidad de matrícula de estudiantes por año y carrera para dicha sede; y se profundizó en los sistemas de resguardo documental con que cuenta el Instituto Profesional.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los institutos profesionales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo, se extrae que con fecha 20 de marzo de 2017, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación recibió la comunicación de fecha 14 de marzo de 2017, remitida por el Presidente del Consejo Directivo y la Secretaria General del Instituto Profesional Santo Tomás, sobre la decisión adoptada por el Consejo Directivo de la institución, en su sesión de 16 de diciembre de 2016, reducida a escritura pública con fecha 20 de febrero de 2017, de programar el cierre de la sede de Estación Central, aprobándose el cese voluntario de funciones académicas a contar del 31 de diciembre de 2016 y el cierre definitivo de la sede a contar del año lectivo 2017. En la misma sesión, se aprobó que las carreras del Instituto que se impartían en la sede Estación Central, esto es,



Ingeniería en Administración de Recursos Humanos e Ingeniería en Finanzas, serían impartidas o trasladadas a la sede de Santiago Centro a partir del año 2017.

- 3) Que la decisión sobre el cierre se fundamenta en la escasa matrícula para las carreras mencionadas.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, se informó que las carreras del Instituto, Ingeniería en Administración de Recursos Humanos sería trasladada a la sede de Santiago Centro, en donde ya se imparte, mientras que la de Ingeniería en Finanzas comenzaría a impartirse en dicha sede a contar del año 2017.
- 5) Que, por la razón esgrimida, el Instituto solicitó al Ministerio de Educación que iniciara el proceso de revocación del reconocimiento oficial de la sede, proceso previsto y regulado en el artículo 74 del DFL 2 de 2009, del Ministerio de Educación.
- 6) Que, de los antecedentes enviados por la institución a este organismo se dio cuenta, en resumen, de lo siguiente:
 - a) Respecto de la **situación de los alumnos** de la sede de Estación Central del Instituto, se indicó que a diciembre de 2016 contaban con un total de 79 matriculados para las carreras que se dejaron de dictar. De la información revisada se infiere que este número de estudiantes son todos de continuidad, y que la totalidad de ellos continuarían sus procesos en la sede de Santiago Centro.
En su plan de cierre, la institución incluye un cuadro de “progresión académica” de los 79 alumnos de las carreras que se trasladan, que contiene el tiempo esperado de egreso de cada uno de ellos.
Adicionalmente, se informa que los alumnos que terminaron de cursar asignaturas en el segundo semestre del año 2016, llevarán a cabo los trámites para su egreso y titulación en la sede de Santiago Centro, sin embargo, no se especifica cuántos estudiantes se encuentran en dicha situación.
Por su lado, en la “información adicional al cierre” se enumera el total de los estudiantes matriculados en las dos carreras en la sede de Santiago Centro, sin embargo, no se informan los años de ingreso de los alumnos, su proyección académica o su situación actual de modo de conocer, por un lado, cuántos de ellos provienen de la sede cerrada en comparación con la matrícula anterior de la sede Santiago Centro, y por otro el impacto de la absorción de estudiantes en dicha sede.
 - b) **Respecto de la situación del personal administrativo**, ni el plan de cierre ni el documento contienen información sobre los funcionarios que trabajan en la sede Estación Central, ni sobre su eventual desvinculación o traslado a otra(s) sede(s).
 - c) **Respecto de los académicos**, la institución da cuenta de que trasladó a la totalidad de los docentes de Ingeniería en Finanzas a la sede de Santiago Centro y conservó a un número no especificado de los docentes de Ingeniería en Administración de Recursos Humanos, que ya se dicta en dicha sede, para realizar clases de asignaturas de CFT en la sede de Estación Central. Asimismo, el Instituto Profesional afirma haber conservado las condiciones



contractuales de los docentes no reportando ni desvinculaciones ni reclamos administrativos o demandas laborales.

- d) Respecto de la **situación de los activos fijos**, se afirma que la sede de Santiago Centro a la que se trasladan estudiantes y profesores es suficiente para absorber las actividades académicas que se desarrollaban en la sede de Estación Central, y que la primera cuenta con capacidad suficiente en *"...infraestructura, espacios comunes y recursos de apoyo... sin deteriorar las condiciones de los alumnos del CFTST e IPST que originalmente se encuentran allí"*.
- e) Respecto a la **información sobre el cierre** de la sede a los estudiantes, docentes y personal administrativo, el Instituto sostiene haberla comunicado oportunamente a la comunidad académica y estudiantil, habiéndoles informado acerca de la sede Santiago Centro, su capacidad instalada en infraestructura, espacios comunes y recursos de apoyo, y de que el traslado no se traduciría en un deterioro en las condiciones en términos académicos y económicos ni de docentes ni de estudiantes. Asimismo, se indica haber ofrecido a los estudiantes beneficios específicos como la definición de horarios y carga académica del plan de estudio, exclusivos para estudiantes de la carrera (sic); la exención del pago de matrícula para el período 2017-1 y no reajuste del arancel. Igualmente, se aseguró que (los estudiantes) continuarán con los mismos docentes.
No obstante lo anterior, el Instituto no presentó evidencias ni de la entrega de la información ni de las ofertas aludidas. Con todo, a la fecha no existe constancia de que se efectuaran reclamos al respecto.
- f) **En cuanto a las comunicaciones** que pudieran haberse efectuado a estudiantes que hubieran interrumpido sus estudios, para informar del cierre de la sede y el traslado de las carreras a la sede de Santiago Centro, con las eventuales opciones para retomar sus procesos académicos en dicha sede o en otra, no hay antecedentes de que se efectuaran o se lleven a cabo actualmente gestiones para localizar y participar a dichos alumnos tanto del cierre como de las alternativas de continuación de estudios que pudieran existir.
- g) **Respecto a los antecedentes personales** y académicos de los estudiantes y docentes, se indica que los documentos de estudiantes (tales como Licencias de Enseñanza Media y contratos de prestación de servicios educacionales) y de los docentes (copia de certificados de estudio, certificados previsionales o de salud) fueron trasladados a la sede de Santiago Centro y que se encuentran a disposición de los titulares.
En cuanto a los registros digitales de los estudiantes del Instituto y de los docentes, estos son almacenados de forma institucional en el sistema CLAS ("Sistema de Gestión y Registro Académico") y "PeopleSoft" ("Sistema de Remuneraciones y Honorarios del Personal"), que también se encuentran a disposición de los titulares, para su información.



- 7) Que, de acuerdo al Oficio Ordinario N° 06/960 de 10 de abril de 2017 de la DIVESUP, se señala que la solicitud de cierre voluntario de la Sede Estación Central presentada por el Instituto Profesional Santo Tomás, manifiesta la decisión de no perseverar en los fines propios de la sede de la institución y, en consecuencia, de no continuar otorgando títulos técnicos de nivel superior configurándose las causales previstas en el artículo 74, letras a) y d) del DFL N°2 de 2009.
- 8) Que, sin perjuicio de que a la fecha de la decisión de cierre y de su comunicación al Ministerio de Educación (16 de diciembre de 2016 y 14 de marzo de 2017 respectivamente) no habían sido adoptados aún los criterios de evaluación para los procesos de cierre de carrera o sede, aprobados por el Acuerdo de este Consejo N° 22, del 29 de marzo de 2017, ejecutado por la Resolución Exenta N° 94 de 26 de abril de 2017, éstos pueden igualmente ser utilizados como guía para evaluar las solicitudes de cierre, por cuanto son expresión de buenas prácticas, recogidas por la experiencia del CNED en la evaluación de estos procesos a lo largo de los años.
- 9) Que, el análisis realizado ha utilizado como orientación los criterios mencionados, concluyendo que la actuación de la institución se ha regido mayoritariamente por dichos estándares, salvo en lo referente a “Finalización de procesos estudiantiles”, “Estimación de reincorporaciones potenciales”, y “Proyección de actividades docentes” y “Difusión de Plan de Cierre”, respecto de los cuales es necesario efectuar algunas observaciones.
- a) En relación con la “**Finalización de procesos estudiantiles**”, se ha estimado que en cuanto a los estudiantes trasladados aun cuando la información relativa a su progresión académica no es completa, pues no permite corroborar de forma precisa la situación exacta de dichos estudiantes, sí se informa sobre los semestres esperados de egreso para cada uno de ellos. Respecto a los estudiantes en proceso de titulación, en cambio, el Instituto no ha identificado a los estudiantes en dicha situación al momento del cierre de la sede de Estación Central.

En cuanto a la “**Estimación de reincorporaciones potenciales**”, los antecedentes presentados no dan cuenta de comunicaciones ni otro tipo de acciones encaminadas a ponerse en contacto con estudiantes que hubieran interrumpido sus estudios, para su eventual reincorporación.

- b) Con respecto a la “**Proyección de actividades docentes**” si bien se informa que los docentes de Ingeniería en Administración de Recursos Humanos, impartirán asignaturas de CFT en la sede de Estación Central, se estima aconsejable cerciorarse de que sus condiciones contractuales no se vean afectadas por el traslado de la carrera, y que de serlo, se informe debidamente, lo que debería también verificarse respecto de los docentes de Ingeniería en Finanzas que continuarán impartiendo las asignaturas de las carreras, pero en la sede Santiago Centro.

c) En cuanto a la “**Difusión del Plan de Cierre**”, no se presentaron evidencias de que tanto la circunstancia del cierre de la sede, como del plan para llevarla a cabo



hubiera sido debidamente comunicada a estudiantes que se encuentren con retiros temporales o definitivos.

- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre y revocación del reconocimiento oficial de las sede de Estación Central del Instituto Profesional Santo Tomás, con las prevenciones que se expresarán.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario y revocación del reconocimiento oficial de la sede de Estación Central del Instituto Profesional Santo Tomás, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2 de 2009.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configuran las causales de las letras a) y d) del artículo 74, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que la institución, en la sede afectada, no cumple con sus fines y que, en consecuencia, dejará de otorgar títulos profesionales.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Santo Tomás, para efectos de continuar con el proceso de revocación de reconocimiento oficial de referida sede.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que adopte medidas tendientes a:
 - a) Solicitar antecedentes relativos a los estudiantes que al momento del cierre de la sede de Estación Central se hallaban en proceso de titulación para cada una de las carreras trasladadas y sobre su situación actual.
 - b) Solicitar evidencia del cumplimiento de las ofertas efectuadas por el Instituto a los estudiantes trasladados, con identificación efectiva de los beneficiados, su situación actual y progresión académica.
 - c) Realizar acciones de comunicación del cierre de la sede de Estación Central y el traslado de las carreras a la sede de Santiago Centro y que se presenten evidencias de su cumplimiento respecto de los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios, para revisar la posibilidad de que éstos puedan reincorporarse de acuerdo al reglamento de la propia institución.
 - d) Entregar información acerca del modo en que la modificación de lugar en el que se impartirán las asignaturas de Ingeniería en Finanzas afectará el vínculo contractual de los docentes de la carrera.
Asimismo, respecto del personal docente de ambas carreras, así como respecto del personal administrativo de la sede cerrada, se sugiere que el Instituto entregue información para este año 2017 de la existencia (o no) de



desvinculaciones, procedimientos administrativos y/o demandas laborales asociadas al cierre de la sede.

- e) Contar con información sobre eventuales cambios en la situación financiera actual de la institución, asociados al cierre de la sede de Estación Central.
- 5) Comunicar el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Acreditación.


Paula Barros Mc Intosh
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación

